



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1961)

### **AUTO ACORDADO**

Miércoles 9 de Agosto de 1961.

#### **MATERIA CRIMINAL**

*Prevención a las Cortes de Apelaciones, que en lo sucesivo, tratándose de Sentencias Absolutorias o Condenatorias por los delitos de parricidio y asesinato, sea en consulta o en Apelación, deben remitirlas en revisión a la Corte a fin de uniformar la Jurisprudencia.*

### **MATERIA CRIMINAL**

ACTA No. 136. Sesión del día miércoles 9 de agosto de 1961. 1º..... 15º..... Se dictó el "AUTO ACORDADO": Habiendo observado este Tribunal que las Cortes de Apelaciones no dan cumplimiento en algunos casos a lo ordenado en el artículo 2º. Del Decreto Legislativo No. 19, de enero de 1937, que estatuye que: "Las sentencias que recaigan a los autores de crímenes de parricidio y asesinato, en caso de que las Partes no interpongan apelación, se consultarán con las Cortes de Apelaciones, y el fallo de éstas se enviará en revisión a la Corte Suprema de Justicia, si se tratare de delitos comunes y no se hubiese ejercitado el recurso de casación de que trata el artículo 1244 del Código de Procedimientos". **SE DISPUSO** prevenir a las Cortes de Apelaciones, que en lo sucesivo ya se trate de sentencias, llegadas a su conocimiento por los expresados delitos, sea en consulta o en apelación deben remitirse en revisión a esta Corte a fin de unificar la jurisprudencia y de dar estricto cumplimiento a la prevenido por el referido Decreto. **COMUNIQUESE** por la Secretaría a los Tribunales antes mencionados para su ejecución.